

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1239
Ref. 2020-00169-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 184 y 202 del Código General del Proceso en el presente trámite, el Juzgado,

DISPONE:

1- ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio anticipado de parte efectuada por ALEXANDER GOMEZ DARAVIÑA, JUAN MANUEL QUIÑONES MENESES, REIBER ROMERO GUERRERO y SANDRA LORENA GUTIERREZ GOMEZ, el cual ha de absolver el representante legal de la entidad **COMMUNITY TRANSPORT S.A.S.**

2- SEÑALAR el día **15 de septiembre de 2020** a las **02:00 PM** para llevar a término la diligencia dentro de la cual ha de absolver el Interrogatorio de parte que le formulará la parte interesada.

3- NOTIFICAR este auto a la parte absolvente, actor que deberá realizarse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 183 del mismo ordenamiento, **y el Decreto 806 de 2020**, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

5- RECONOCER personería al abogado **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**,¹ como apoderado de los solicitantes, para que los represente en los términos del memorial poder otorgado.

6- AUTORIZAR la expedición de las piezas procesales pertinentes a costa de la parte solicitante, una vez recepcionado el interrogatorio de parte, y **ARCHIVAR** la presente actuación y cancelar su radicación, una vez realizada la presente actuación.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 053 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>31 de julio de 2020</u></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
--

¹En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.